



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 435 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2014

VISTO: el Memorándum N° 378-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo 1012877, Oficio N° 012-2014-PPRAH/GOB.REG.HVCA, el Informe N° 306-2014/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Resolución Gerencial General Regional N° 480-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe N° 002-2014/GOB.REG.HVCA/SG-JAVR, Informe N° 200-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ; el Informe N° 005/2014/GOB.REG-HVCA/PR-smap y demás documentación adjunta en ochenta y cinco (85) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 200-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica da cuenta sobre irregularidades cometidas en el acuerdo conciliatorio entre el Contratista Ore Ingenieros S.R.L y el Gobierno Regional de Huancavelica recaídas en el Contrato N° 729-2012, para la ejecución de la obra “Construcción de Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca Ayaipampa C.P.M de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba – Tayacaja – Huancavelica”;

Que, al respecto se tiene que el Contratista Ore Ingenieros S.R.L con fecha 09 de mayo de 2013, presentó su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la obra, fuera del plazo establecido, conforme al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que la solicitud fue declarada improcedente por Resolución Gerencial General Regional N° 475-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo de 2013, lo que motivó a la empresa Contratista Ore Ingenieros S.R.L, acudir a un Centro de Conciliación “Paz”, a fin de dar solución a los conflictos surgidos entre la empresa Contratista Ore Ingenieros S.R.L y el Gobierno Regional de Huancavelica; en el cual mediante Acta de Conciliación se arribó a un Acuerdo Total N° 079-2013, de fecha 06 de agosto de 2013, se acuerda; 1°; Que las partes acuerdan la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 475-2013/GOB.REG-HVCA/GGR; 2°; Las partes suscribientes acuerdan que quede consentida la solicitud de ampliación solicitada en controversia; 3°; Que igualmente acuerdan que se proceda al pago de las valorizaciones pendientes a la fecha de la ampliación del plazo solicitada; 4° Igualmente las partes acuerdan que la recepción de la obra deberá ser en un plazo máximo de diez días de suscrita la presente acta conciliatoria;

Que, el Procurador Público Regional Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ con oficios N° 710 y 790-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR, de fechas 08 de agosto y 11 de setiembre de 2013, remite al Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Acta de Conciliación N° 079-2013 del 06 de agosto de 2013, la que ha concluido con las controversias recaídas en el Contrato N° 729-2012, para la ejecución de la obra “Construcción de Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca Ayaipampa C.P.M de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba – Tayacaja – Huancavelica”;

Que, al respecto con documento de fecha 18 de octubre de 2013, la Comisión de Control Interno concluye que, se aprecia, de forma objetiva, un ejercicio profesional violatorio de las normas de contrataciones, los cuales han sido expresamente justificados con argumentaciones reiterativas, vagas e imprecisas que han faltado a la verdad, lo que encierra un presumible modo de actuar en beneficio de los contratistas y en perjuicio de la entidad. Esta evaluación a efectos de la deliberación final, requiere ser examinada por los órganos competentes a fin de determinar el grado de responsabilidad penal, administrativa y civil respectivamente”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 435 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2014

Que, en relación a la Opinión Legal, señala que el órgano técnico encargado de la verificación del cumplimiento del contrato de obra, en cuanto a su procedencia, calificación será el inspector supervisor, conforme al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y en lo concerniente al informe realizado por el Procurador, se concluye que realizó una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contraviniendo lo señalado por los órganos técnicos, además se aprecia de la petición de la empresa Contratista Ore Ingenieros S.R.L y del contenido del Acta Conciliatoria N° 079-2013, de fecha 06 de agosto de 2013, que se asume la defensa de los intereses de la empresa sin que exista mención alguna a la protección de los intereses de la entidad, no existe posición alguna del Procurador que atienda los intereses de la entidad, por lo que la Audiencia de Conciliación, fue realizada sin la respectiva consulta u opinión de los órganos técnicos y más aun de la Dirección de Asesoría Legal, cabe destacar que los aspectos vinculados al proceso de contratación, ejecución y liquidación, son en todos los casos materia de Opinión Legal, sin embargo en la materia de conciliación no existe intervención alguna de dicho órgano consultivo, hecho que se evidencia, por ende el Procurador no cumplió con su función prioritaria que es la defensa de los intereses de la entidad;

Que, en lo que respecta a los límites que contempla la Ley de Conciliaciones, conforme al Decreto Legislativo N° 1070 y el artículo 2 del Reglamento D.S. N° 014-2008-JUS, entre los principios del acto de conciliación, en el literal g) del numeral 2), se establece la legalidad, la cual expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes. En materia de Contrataciones del Estado, el marco legal, cobra mayor importancia puesto que la materia de conciliación supone la disposición de bienes o fondos del Estado. En ese mismo sentido el Decreto legislativo N° 1068, en el artículo 5°; menciona al principio de legalidad que reza "a) La Legalidad de los Procuradores Públicos y Abogados están sometidos a la Constitución, a las Leyes y a las demás normas del Ordenamiento Jurídico"; asimismo el artículo 23° reza "Que los Procuradores podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento", en ese sentido el numeral 2 del art. 38° del mismo Reglamento reza "cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), monto que incluye los intereses"; al respecto cabe indicar que el caso que fue materia de Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, que concluyó en un acta de conciliación suscrito por el Procurador Publico Regional Abog. Mario De La Cruz Díaz, viola los topes conciliatorios del artículo 38° antedicho;

Que, en ese contexto, a fin de determinar la responsabilidad en la que hubiera incurrido el Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional Huancavelica, inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 435 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 NOV 2014

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Penales a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra el Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ, Procurador Publico Regional de Huancavelica, por los hechos expuestos en el Informe N° 200-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional Adjunta, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



FHCHC/muca

